

RESOLUCIÓN No. 05508

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de agua subterráneas a favor de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, de dos pozos profundos; para el pozo **PZ-09-0043** hasta por una cantidad de 864 m3 diarios, 20 LPS, la profundidad de perforación es de 226m y para el pozo **PZ-09-0044** por una cantidad de 864 m3 diarios, 20 LPS por doce (12) horas de bombeo, la profundidad de la perforación es de 239m, informando al concesionario que en ningún caso los pozos podrán ser operados de manera simultánea, aunado, se aclara que se deberá usar el agua de los pozos única y exclusivamente para tintorería, estampación, calderas y enfriamiento de maquinaria, por el término de diez (10) años. Dicha Resolución fue notificada el día **17 de febrero de 2003**, ejecutoriada el día **24 de febrero del mismo año**, *(Tomado de la resolución 1528 del 18 de octubre de 2016 (2016EE181710))*.

Que mediante el **Radicado No. 2007ER25204 del 20 de junio de 2007**, la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, presento solicitud de aumento de caudal concesionado mediante la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, para los pozos **PZ-09-0043** y **PZ-09-0044**, anexando actualización del PUEA con el fin de sustentar la necesidad del incremento en el uso del recurso, por lo que esta autoridad se

RESOLUCIÓN No. 05508

pronunció a través de la **Resolución No. 0014 del 02 de enero de 2009**, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO. - NEGAR** la solicitud de aumento de caudal para los pozos identificados con los códigos No. PZ-09-0043, con coordenadas topográficas 102.744.026 Norte, 95.724.137 Este y No. PZ-09-0044, con coordenadas topográficas 105.058.007 Norte, 95.591.16 Este; ubicados en la calle 21 No. 68 B – 95, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, presentada mediante comunicación No. 2007ER25204 del 20 de junio de 2007 por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.** identificada con el NIT. 860.000.452-6 (…)”*

Que dicho acto administrativo, fue notificado personalmente el 07 de septiembre de 2009, a la señora **VIVIANA ANDREA ORTÍZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.202 de Bogotá, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6 con fecha de ejecutoria del 14 de septiembre de 2009. *(Tomado de la resolución 1528 del 18 de octubre de 2016 (2016EE181710)).*

Que, a su vez, esta autoridad ambiental, a través de la **Resolución No. 015 del 02 de enero de 2009**, modifica el artículo decimo de la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, en el sentido de imponerle a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy **MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S** identificada con el NIT. 860.000.452-6, la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo profundo identificado con el código **PZ-09-0044**, ubicado en la Calle 21 No. 68 B – 95 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con coordenadas N: 105.058.007 y E: 95.591.16 de forma trimestral a partir de la notificación del acto administrativo y durante un año, como mínimo. La resolución citada fue notificada personalmente a la señora **VIVIANA ANDREA ORTÍZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.202 de Bogotá, el 07 de septiembre de 2009, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy **MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S**, con fecha de ejecutoria del 14 de septiembre de 2009. *(Tomado de la resolución 1528 del 18 de octubre de 2016 (2016EE181710)).*

Que mediante el **Radicado No. 2012ER085269 del 17 de julio de 2012**, la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, presentó solicitud con los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas de los pozos **PZ 09-0043** y **PZ 09-0044**.

Que por *“Acta No. 56 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de mayo de 2013, inscrito el 9 de agosto de 2013, bajo el número 01755406 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MANUFACTURAS ELIOT S.A., por el de: MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S. (…)”*

Que mediante **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorga prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003** a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con

RESOLUCIÓN No. 05508

el NIT. 860.000.452-6, a través de su representante legal el señor **JOSE DOUER AMBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 815.517, para la explotación de los pozos identificados con los códigos **PZ-09-0043**, con coordenadas N: 105.240,190 m; E: 95.724,137 m (Coordenadas Topográficas) y **PZ-09- 0044** con coordenadas N:105.058,007m; E: 95.591,916 m (Coordenadas Topográficas), localizados en el predio ubicado en la Calle 19 No. 69B-06 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 864,0 m³ /día para cada pozo (1728m³ /día en total), con un caudal promedio de 20 l/s y un régimen de bombeo diario aproximado de 12 horas para cada pozo; entendiéndose que los pozos no pueden realizar operación simultánea, por un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de dicha resolución.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado fue notificado personalmente el 19 de mayo de 2017, a la señora **JUDIT KHOUDARI ABITBUL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.555.638 de Bogotá, en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6 con fecha de ejecutoria del 30 de mayo de 2017.

Que a través del **Radicado No. 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021**, la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, ubicado en la **CALLE 19 No. 68B – 65** (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, para el pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, localizado en la **CALLE 19 No. 68B – 65** (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibón de esta ciudad consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13100 del 27 de octubre de 2022** (2022IE278472), en el cual se dio viabilidad de otorgar prórroga de concesión de agua subterránea y estableció lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-09-0044

RESOLUCIÓN No. 05508

No. Inventario SDA:	pz-09-0044 (PAT PRIMO No. 2)
Nombre actual del predio:	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 105058,007 m Este: 95591,916 m
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4,3831022063 Longitud: -74,0702097461
Altura o Cota:	2548,360 m
Profundidad de perforación:	239 m
Ubicación de los filtros (profundidad)	87 – 93 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 96 – 102 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 110 – 113 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 143 – 146 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 155 – 158 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 164,5 – 171,5 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 189,5 – 192,5 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 195,4 – 201,4 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 207 – 210 m. Tubería en acero inoxidable de 6” Total: 40 metros
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6” Acero
Tubería de producción:	4” Acero
Formación acuífera captada	CUATERNARIO
Medidor	Marca Genebre, serial 180300377
Caudal concesionado	864 m ³ /día (20 L/s durante 12 horas diarias)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. mediante radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021, con el cual solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-09-0044, ubicado en la Calle 19 No. 68 B – 65. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el MANUFACTURAS ELIOT

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	

A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. es el señor German Alfredo Mora

RESOLUCIÓN No. 05508

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>Guerrero, identificado con C.C. 80.180.632. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que efectivamente el señor Mora Guerrero es el Representante Legal de la empresa textil.</i>			
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.</i>		X
<i>Una vez verificados los radicados objetos de evaluación se estable que, el usuario no anexa información en la que se pueda establecer cada una de las etapas señaladas; para lo cual, se solicitará dicha información para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).</i>			
7	<i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
<i>El usuario remite a través del radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-09-0044. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.</i>			
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
<i>Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través del radicado 2021ER269891, se anexa el formato diligenciado de Registro Único de niveles Estático y Dinámico de la SDA.</i>			
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 10 años.</i>			
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>En el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación debido a que el mismo entró en proceso de legalización, cuya viabilidad se otorgó mediante</i>			

RESOLUCIÓN No. 05508

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>Concepto Técnico 7755 del 21 de octubre de 2002 y tramitada mediante Resolución 219 del 12 de febrero del mismo año.</i>			
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>		X
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>		X
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>		X
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>		X
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>		X

4.1 Prueba de Bombeo

Tal y como se mencionó en el concepto técnico No. 02293 del 13 de marzo de 2014, a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de la captación de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0219 del 12 de febrero de 2003, el pozo profundo identificado con código pz-09-0044 no requiere la realización de dichos estudios puesto que, se cuenta con pruebas de bombeos realizadas y acompañadas por la Entidad años atrás, en las cuales se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

Las instalaciones de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., cuenta con dos fuentes principales de abastecimiento: agua subterránea y agua suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:

- Pozos profundos identificados con códigos pz-09-0044 (Eliot No. 1) y pz-09-0044 (Eliot No. 2). Las captaciones cuentan con concesión vigente a través de la Resolución 01528 de 2016 y un caudal otorgado de 864,0 m³/día para cada pozo (1728 m³/día en total), cuyo recurso hídrico se emplea para uso industrial.
- Acometidas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuatro cuentas contrato (10196284, 11665394, 11831147, 11832133) cuyos consumos son abiertos y facturados mes a mes.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 20 L/s para el pozo pz-09-0044, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 864 m³ bajo un régimen de bombeo de 12 horas.

RESOLUCIÓN No. 05508

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el avance del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2021, el usuario presenta un balance del consumo de agua para los años 2014 al 2020 (Tabla 4); relacionando el consumo promedio anual esperado y real; a partir de los cuales, calcula el porcentaje de reducción de consumo.

Tabla 4. Consumo de agua para los años 2014-2020 (Fuente: MANUFACTURAS ELIOT, 2022)

Año	Consumo Esperado (m ³)	Consumo Real (m ³)	Reducción (%)
2014	170.000	165.161	3,0
2015	165.000	163.737	1,0
2016	164.000	160.322	2,2
2017	163.000	161.250	1,1
2018	180.000	178.200	1,0
2019	165.000	164.001	0,6
2020	112.000	109.716	2,0

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Una vez verificado el radicado objeto de evaluación se estable que, el usuario no anexa información en la que se pueda establecer cada una de las etapas señaladas; para lo cual, se solicitará dicha información para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento de avance al PUEAA del año 2021, el usuario manifiesta que actualmente implementa procesos de para la recuperación y reutilización de agua proveniente de los diferentes procesos productivos, agua que se emplea en diferentes labores que no requieren agua de buena calidad. Adicionalmente, menciona la posibilidad de utilizar el agua lluvia, para lo cual, buscará la manera de cuantificar los caudales provenientes de esta fuente.

4.7 Servidumbre

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente SDA-01-2002-928 perteneciente a MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. se establece que, a través de la Resolución 219 del 12 de febrero de 2003, notificada y ejecutoriada los días 03 y 11 de marzo de 2003, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con

RESOLUCIÓN No. 05508

el código pz-09-0044. Posterior a ésta, la SDA ha emitido un acto administrativo renovando dicha concesión:

- **Resolución 1528 del 18 de octubre de 2016**, notificada y ejecutoriada los días 19 y 31 del mes de mayo de 2017, respectivamente, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

Pese que, a través del Formulario de Solicitud de Prórroga de concesión de Aguas Subterráneas, el usuario manifiesta su interés por obtener la renovación por 10 años, la Resolución 1528 de 2016 otorgó permiso por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Una vez revisada la información que reposa en el expediente SDA-01-2002-928, se puede apreciar que existen datos y cálculos de pruebas de bombeo realizadas pero en el otro pozo concesionado por la Entidad (pz-09-0043); con las cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos del sistema acuífero captado en dicho sector.

Por lo anterior, se emitió requerimiento 2021EE256773 del 24 de noviembre de 2021 solicitando, entre otros, realizar una prueba de bombeo a caudal constante bajo lineamientos establecidos por esta Entidad, obligación a la que el usuario no ha dado cumplimiento, tal y como lo establece el CT 03400 del 31 de marzo de 2022; razón por la cual, se solicitara ejecutar dichos ensayos.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2022, el interesado remite el informe realizado por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S. acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante Resolución 0492 del 08 de junio de 2021; en el cual, se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, junto a la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 26 de julio de 2021 siendo las 03:30 p.m., se realizó el muestreo del agua extraída del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. En la tabla 5 se muestran los valores reportados por WR Laboratorios S.A.S., el cual subcontrató a los laboratorios HIDROLAB COLOMBIA LTDA. y CHEMILAB S.A.S. para el análisis de los parámetros Coliformes Totales - Coliformes Termotolerantes (Fecales) y Salinidad, respectivamente; establecimiento que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las Resoluciones 0828 del 24 de septiembre de 2020 y 0288 del 19 de marzo de 2019, consecuentemente.

RESOLUCIÓN No. 05508

Tabla 5. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio WR remitido por MANUFACTURAS ELIOT en el radicado 2021ER269891

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	21,8	° C
pH	6,7	Adimensional
Conductividad	434,0	uμ/cm
Oxígeno disuelto	2,9	mg/L-O ₂
Alcalinidad	252,2	mg/L CaCO ₃
Dureza total	39,2	mg/L CaCO ₃
Salinidad ¹	0,2	mg/L
Fosfatos	0,49	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	<2,0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<13,0	mg/L
DBO ₅	34,2	mg/L-O ₂
Hierro	7,93	mg/L Fe
Aceites y Grasas	14,40	mg/L
Coliformes Totales ²	802,0	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes ²	<1,0	NMP/100 ml

¹ Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio CHEMILAB S.A.S.

² Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio HIDROLAB LTDA.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica anterior es preciso indicar que, existe una alta concentración del parámetro Coliformes Totales y presencia de Aceites y Grasas; este último, el cual no se presenta de manera natural en el agua subterránea y su concentración se puede deberse a fallas en el sistema de extracción instalado en el pozo, indicando una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el interesado realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero o si existió algún inconveniente durante el muestreo y análisis presentado.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021, se adjunta en archivo digital el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 6 del presente documento.

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo (MANUF. ELIOT, 2021)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	26/07/2021 01:00 p.m.	39,17	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	26/07/2021 03:34 p.m.	76,49	20,33	150	

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0.23 metros

RESOLUCIÓN No. 05508

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 180300377), registrando un caudal promedio en la prueba de 20,33 L/s.

Desde comienzos del registro histórico de profundidad de niveles y hasta el año 2010, el comportamiento de los niveles estáticos experimentó fuertes ascensos y descensos con una tendencia negativa, presentando valores entre los 28,95 y 47,89 metros. Posterior a ello y hasta el año 2015, continúan las fluctuaciones en el nivel pero con una tendencia de recuperación, ascendiendo de 47,89 metros en el año 2010 hasta los 38,26 metros para la medición del primer semestre del año 2015. Finalmente, y para los últimos 6 años de monitoreo, el nivel vuelve a presentar fuertes fluctuaciones entre los 37,95 metros del 2017 y los 46,47 metros en el año 2019 (Figura 1).

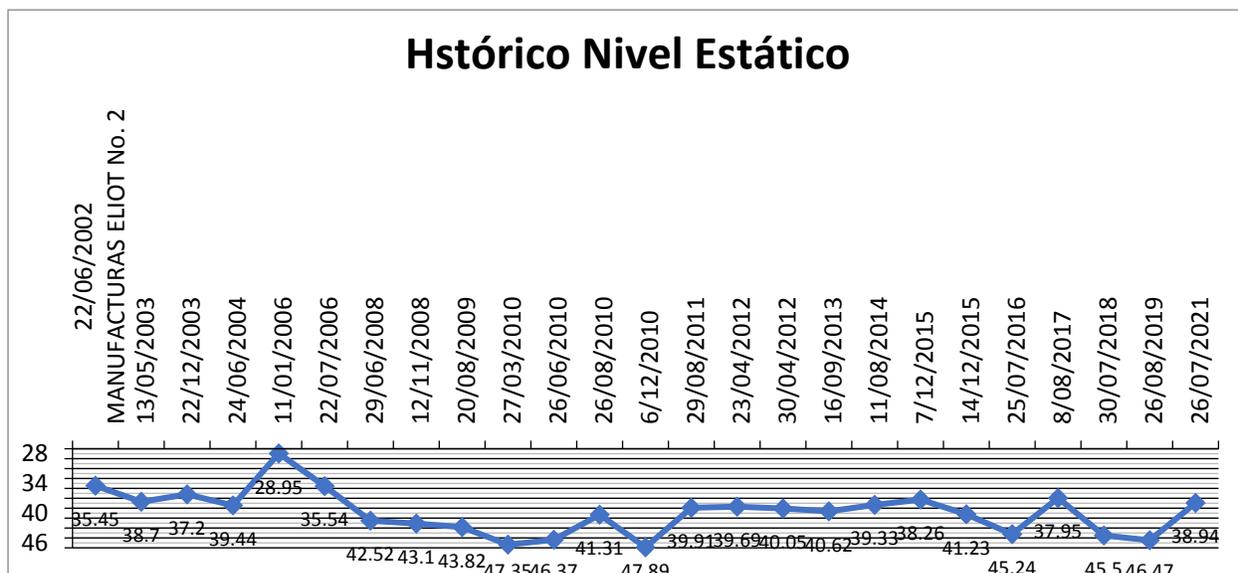


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-09-0044

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-09-0044. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2017; sin embargo, a la fecha no se ha presentado el informe de instalación de este, lo cual impide la correcta manipulación y utilización de los datos registrados por dicho instrumento; razón por lo cual se solicitará una vez más dar cumplimiento con esta obligación.

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 07705 del 26 de junio del 2018 (2018IE148057), 17413 del 24 de diciembre de 2018 (2018IE306966) y 06364 del 15 de mayo del 2020 (2020IE83034), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido

RESOLUCIÓN No. 05508

evidenciar que MANUFACTURAS ELIOT no incurrió en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los primeros tres años de concesión; sin embargo, en los CT de seguimiento No. 12728, 27 de octubre del 2021 (2021IE233606) y 03400 del 31 de marzo del 2022 (2022IE72055), se presentaron sobreconsumos de acuerdo con las lecturas tomadas por el personal de la SDA durante los períodos analizados entre el 02 de noviembre de 2020 al 22 de marzo de 2021 y el 23 de julio de 2021 al 14 de diciembre de 2021, para un total de volumen excedido de 968 m³ y 901m³, respectivamente.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por las MANUFACTURAS ELIOT a través del radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021, el usuario presenta un avance al PUEAA para el año 2020, mostrando los resultados de las buenas prácticas implementadas con el objetivo de reducir el consumo de agua en cada uno de los procesos y subprocesos en los que se emplea el recurso hídrico; información que no corresponde al periodo por el cual se eleva dicha solicitud.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación con lo anterior, el usuario deberá realizar un nuevo PUEAA, en un término establecido por esta Entidad.

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre del 2021, MANUFACTURAS ELIOT anexa el recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5284836 del 01 de diciembre de 2021 por valor de \$3.507.409 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo” con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado fue el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2021ER253725 del 22 de noviembre de 2021, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0511.2021) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 02W033939), reportando un error de 1,208%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 26 de julio de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 05508

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. para el pozo identificado con el código pz-09-0044 (MANUFACTURAS ELIOT No. 2), localizado en predio con nomenclatura Calle 19 No. 68 B – 65, hasta por un volumen diario de 864 m³/día con un caudal promedio de 20 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01528 del 18 octubre de 2016. Se aclara que, la operación del pozo no puede hacerse de manera simultánea con el pozo identificado con el código pz-09-0043; como tampoco, utilizar el recurso hídrico subterráneo para un uso diferente al industrial.</i> • <i>El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.</i> • <i>El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0044, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio digital.</i> • <i>El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 05508

- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recaer única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicado 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016 (2016EE181710), notificada y ejecutoriada los días 19 y 31 de mayo del año 2017, respectivamente.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 5 y 6 del presente concepto técnico.

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, se deberán realizar en los próximos 30 días calendario, contados a partir de la recepción del presente documento:

- a. Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-09-0044, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores elevados en la concentración del parámetro Coliformes Totales y la presencia de Aceites y Grasas, lo cual no es

RESOLUCIÓN No. 05508

normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- b. *Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- c. *Presentar la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como se están compensados los datos registrados por el dispositivo de medición automática de niveles, para utilizarlos de una manera adecuada en el momento de interpretar los mismos:*
- ✓ *Tipo y características del dispositivo instalado.*
 - ✓ *Profundidad de instalación del instrumento de medición.*
 - ✓ *Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.*
 - ✓ *Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).*
 - ✓ *Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.*
- d. *Realizar una prueba de bombeo a caudal constante y extensa duración en el pozo pz-09-0044, la cual deberá ejecutarse teniendo en cuenta las siguientes características:*
- ✓ *El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.*
 - ✓ *La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un "régimen estacionario"; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.*
 - ✓ *Adicionalmente, durante la ejecución de la prueba de bombeo (fase de bombeo y recuperación), deberá emplearse la otra captación concesionada (pz-09-0043) como pozo de observación; teniendo en cuenta, la cercanía existente entre ambos puntos y la posible conexión hidráulica por captar algunos niveles a la misma profundidad.*
 - ✓ *La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.*
 - ✓ *Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.*
 - ✓ *Los datos de la prueba deben ser recolectados en el dispositivo de medición automática de niveles instalado en el pozo, teniendo en cuenta los intervalos de tiempos establecidos en el Formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.*
- e. *Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:*

RESOLUCIÓN No. 05508

- ✓ Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - ✓ Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - ✓ Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - ✓ Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - ✓ Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa debe ser quinquenal para el periodo por el cual se solicitaría la prórroga (2022 al 2027).
 - ✓ Indicadores de eficiencia.
- f. Adicionalmente, se deberá anexar información de los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución de agua en el predio; de tal manera que se tenga total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para los usos concesionados. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710), a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, para el pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, fue notificada personalmente el día 19 de mayo de 2017, quedando ejecutoriada el día 30 de mayo de 2017.

Que una vez verificado el expediente permisivo **SDA-01-2002-928**, el usuario presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, a través del **Radicado No. 2021ER269891 del 09 de diciembre de 2021**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710), que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

RESOLUCIÓN No. **05508**

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710), se encontraba vigente hasta el día 29 de mayo de 2022, está en razón de que el usuario presentó su solicitud dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, para el pozo identificado con el código **PZ-09-0044**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, ubicado en la **CALLE 19 No. 68B – 65** (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada mediante la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003** prorrogada mediante **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Página 16 de 29

RESOLUCIÓN No. 05508

Que así las cosas, la sociedad **MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 13100 del 27 de octubre de 2022** (2022IE278472), y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.632, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003** prorrogada mediante **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, localizado en la **CALLE 19 No. 68B – 65** (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **864 m³/día** con un caudal promedio de **20 L/s** bajo un régimen de bombeo diario de **12 horas**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 01528 del 18 octubre de 2016**. Se aclara que la operación del pozo no puede hacerse de manera simultánea con el pozo identificado con el código **PZ-09-0043**; Así mismo, el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.632, o quien haga sus veces, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Página 17 de 29

RESOLUCIÓN No. 05508

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.* Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 18 de 29

RESOLUCIÓN No. 05508

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

RESOLUCIÓN No. 05508

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”*, y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 05508

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*"

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

*"Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

*"Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (Negrilla ajena al texto).*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 21 de 29

RESOLUCIÓN No. 05508

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifíco parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.632, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003** prorrogada mediante **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, localizado en la **CALLE 19 No. 68B – 65** (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **864 m³/día** con un caudal promedio de **20 L/s** bajo un régimen de bombeo diario de **12 horas**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 01528 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181710), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La operación del pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, no puede hacerse de manera simultánea con el pozo identificado con el código **PZ-09-0043**.

RESOLUCIÓN No. 05508

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso industrial**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. – La sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.632, o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 13100 del 27 de octubre de 2022** (2022IE278472), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.632, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0044, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. **Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio digital.**

RESOLUCIÓN No. 05508

3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.632, o quien haga sus veces, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a. Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código **PZ-09-0044**, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores elevados en la concentración del parámetro Coliformes Totales y la presencia de Aceites y Grasas, lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha

RESOLUCIÓN No. 05508

en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- b. Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- c. Presentar la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como se están compensados los datos registrados por el dispositivo de medición automática de niveles, para utilizarlos de una manera adecuada en el momento de interpretar los mismos:
- ✓ Tipo y características del dispositivo instalado.
 - ✓ Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - ✓ Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - ✓ Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - ✓ Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- d. Realizar una prueba de bombeo a caudal constante y extensa duración en el pozo **PZ-09-0044**, la cual deberá ejecutarse teniendo en cuenta las siguientes características:
- ✓ El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - ✓ La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un “régimen estacionario”; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
 - ✓ Adicionalmente, durante la ejecución de la prueba de bombeo (fase de bombeo y recuperación), deberá emplearse la otra captación concesionada (pz-09-0043) como pozo de observación; teniendo en cuenta, la cercanía existente entre ambos puntos y la posible conexión hidráulica por captar algunos niveles a la misma profundidad.

RESOLUCIÓN No. 05508

- ✓ La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - ✓ Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.
 - ✓ Los datos de la prueba deben ser recolectados en el dispositivo de medición automática de niveles instalado en el pozo, teniendo en cuenta los intervalos de tiempos establecidos en el Formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
- e. Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:
- ✓ Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - ✓ Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - ✓ Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - ✓ Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - ✓ Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa debe ser quinquenal para el periodo por el cual se solicitaría la prórroga (2022 al 2027).
 - ✓ Indicadores de eficiencia.
- f. Adicionalmente, se deberá anexar información de los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución de agua en el predio; de tal manera que se tenga total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para los usos concesionados.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 05508

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-09-0044**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

RESOLUCIÓN No. 05508

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.632, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente facultado, en la **Calle 18 A No. 69 B – 06 de la ciudad de Bogotá D.C.**, y al correo electrónico lgarcia@patprimo.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Página 28 de 29

RESOLUCIÓN No. 05508

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221390 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/12/2022
Revisó:				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220647 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/12/2022
Aprobó:				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022

Expediente: SDA-01-2002-928

Pozo: PZ-09-0044

Acto: Prórroga de Concesión de Aguas.

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Carlos Andrés Sepulveda.

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.